

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

Los Congresistas de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar las modificaciones introducidas por la Ley N° 32108 en el Código Penal, la Ley N° 30007, Ley contra el crimen organizado y la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares; así como reestablecer la vigencia de las disposiciones modificadas por dicha ley.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, restituyendo la vigencia de las disposiciones que fueron modificadas por la Ley N° 32108, la cual ha resultado contraria a la persecución efectiva del delito, generando posibles situaciones de impunidad.

Artículo 3.- Derogación de las disposiciones modificadas por la Ley N° 32108

Se deroga el artículo 317 del Código Penal, los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado; y del numeral 5 y del primer párrafo del numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, que fueron modificados por la Ley N° 32108.

Artículo 4.- Restablecimiento de la vigencia de las disposiciones modificadas por la Ley N° 32108

Se restablece la vigencia del artículo 317 del Código Penal, de los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado; y del numeral 5 y del primer párrafo del numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, conforme al texto de dichos artículos vigentes antes de las modificaciones introducidas por la Ley N° 32108, en los siguientes términos:

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

"CÓDIGO PENAL

Decreto Legislativo N° 635

[...]

Artículo 317.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.
- b. Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.

[...].

"Ley Contra el Crimen Organizado

Ley N° 30077

[...]

Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

[...]

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan los delitos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley.

[...]"

**"Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de
limitación de derechos en investigaciones preliminares**

Ley N° 27379

"[...]

Artículo 2.- Medidas limitativas de derechos

El fiscal provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, puede solicitar al juez penal las siguientes medidas limitativas de derechos:

[...]

5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El Fiscal Provincial, si decide solicitar estas medidas al Juez Penal, explicará las razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El Juez Penal las acordará si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprenderá las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre. El Fiscal podrá solicitar al Juez el bloqueo e inmovilización de las cuentas. Esta última medida no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por quince días más, previo requerimiento del Fiscal Provincial y resolución motivada del Juez.

En el caso del levantamiento de la reserva tributaria, la orden podrá comprender las empresas o personas jurídicas que por cualquier razón están vinculadas al investigado y consistirá en la remisión al Fiscal de información, documentos o declaraciones de carácter tributario.

[...]

7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación.

[...]"



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 13:52:07-0500
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Facultad del ejercicio del control difuso por parte de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales, si así lo estiman necesario, ejercen el control difuso de constitucionalidad de las disposiciones modificadas por la Ley N° 32108 en los casos en los cuales estas estuvieron vigentes, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, y con observancia del ordenamiento jurídico.

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 18:02:06-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 18:20:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 18:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2024 14:55:23-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 17:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 17:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 10:11:52-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 15:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/10/2024 20:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/10/2024 20:14:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 15:10:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de octubre de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9158/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Acerca de las obligaciones del Estado para combatir eficazmente la criminalidad organizada

El numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política establece que "[t]oda persona tiene derecho: 1. A la vida, (...), a su integridad moral, psíquica y física (...)" . Por su parte, el numeral 22 de dicho artículo contempla también que toda persona tiene derecho "[a] la paz. A la tranquilidad (...) así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

A su vez, el numeral 24 del citado artículo 2 reconoce el derecho de toda persona "[a] la libertad y a la seguridad personales".

En virtud de dichos artículos, se consagra el derecho de toda persona para vivir en un ambiente adecuado que permita su desarrollo y en el que se garanticen su integridad y su vida.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución Política contempla que son "deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Asimismo, la Constitución consagra la importancia de la seguridad para promover el desarrollo económico del país. En ese sentido, el artículo 58 de la Constitución que establece el modelo de Economía Social de Mercado, contempla que "[b]ajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de (...) seguridad (...)" .

En este contexto, como correlato del derecho de la ciudadanía, el Estado tiene el deber constitucional de promover las condiciones que garanticen la seguridad y el orden interno, a fin de promover el bienestar de las personas para el ejercicio de sus derechos.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que el orden interno "[c]onsiste en aquella situación de normalidad ciudadana que se acredita y

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

mantiene dentro de un Estado, cuando se desarrollan actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos"¹.

Por su parte, la seguridad ciudadana, de acuerdo con el supremo intérprete de la Constitución, se encuentra inmerso en el concepto de orden interno², el cual comprende "tres aspectos: a) La seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.); b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública); y c) El resguardo de las instalaciones y servicios esenciales (edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.)"³.

Para garantizar estas finalidades, la Constitución Política encarga al Estado la adopción de acciones con la finalidad de preservar el orden interno, garantizar la seguridad ciudadana y promover una situación de paz social que permita el libre desarrollo de la ciudadanía. En ese sentido, el constituyente otorgó al Estado el monopolio de la persecución de las conductas que contravienen estas finalidades.

En ese sentido, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, contempla en su artículo 2 que la seguridad ciudadana consiste en lo siguiente:

"[L]a acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional".

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha resaltado que nuestra Constitución Política establece el deber del Estado de "perseguir eficazmente el delito"⁴. Asimismo, el supremo intérprete de la Constitución ha resaltado que combatir

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00012-2006-PI/TC, fundamento jurídico 65.

² *Ídem*.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento jurídico 8.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 07624-2005-PHC/TC, fundamento jurídico 2.

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

graves delitos como el tráfico ilícito de drogas⁵ o combatir toda forma de corrupción, constituyen deberes reforzados del Estado⁶.

Como se puede apreciar, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, nuestra Constitución Política consagra como uno de los principales deberes del Estado, el combate de toda forma de delito, especialmente de aquellos que tienen el potencial de generar daños estructurales en el tejido social, como lo son el narcotráfico o la corrupción.

Pero no solo dichos delitos, sino también otros que revisten especial gravedad como la trata de personas y los delitos vinculados a dicha actividad criminal. Al respecto, el Tribunal Constitucional resalta que "si bien el Estado tiene la obligación de perseguir, investigar y, de ser el caso, castigar a quienes cometen este terrible delito, también es importante que las diferentes instituciones involucradas en esta lucha adopten una perspectiva desde la cual el foco principal de la atención sea el niño, la niña o el adolescente que ha sido víctima de ese delito"⁷.

Por otro lado, es fundamental tomar en cuenta que el Estado peruano ha suscrito diversos tratados internacionales con la finalidad de combatir la criminalidad y, en particular, la criminalidad organizada, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro en el que se consignan las más resaltantes:

Tabla N° 1: Tratados suscritos por el Estado peruano para combatir la criminalidad

N°	Tratado	Fecha de ratificación	Fecha de entrada en vigor
1	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas	16.01.1992	15.04.1992
2	Convención Interamericana contra la Corrupción	04.06.1997	04.07.1997
3	Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos (Decisión 505)	22.06.2001	22.06.2001
4	Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo	10.11.2001	10.12.2001

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2005-AI/TC, fundamento jurídico 117.

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00017-2011-AI/TC, fundamento jurídico 17.

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00017-2011-AI/TC, fundamento jurídico 17.8.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

5	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo	23.01.2002	29.09.2003
6	Convención Interamericana contra el Terrorismo	09.06.2003	10.07.2003
7	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	20.10.2004	14.12.2005
8	Convenio sobre la Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest	09.03.2019	01.12.2019

Elaboración: Despacho del Congresista Hector Acuña Peralta

Todos estos instrumentos internacionales contemplan obligaciones para combatir la criminalidad por parte del Estado peruano, así como adoptar medidas legislativas que fortalezcan la lucha contra el crimen y no adopten acciones que promuevan, faciliten o debiliten dicha lucha.

Es importante tener presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de nuestra Constitución Política, "[l]os tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". Es decir que las obligaciones asumidas por el Estado peruano a través de su adhesión a dichos tratados internacionales son de obligatorio cumplimiento a nivel interno.

En ese contexto, resulta relevante traer a colación lo previsto por el artículo 5 de la Convención de Palermo, sobre la criminalidad organizada; en el cual se establece que los Estados Parte deben adoptar las medidas legislativas o de cualquier otra índole para tipificar adecuadamente el delito de organización criminal.

En ese sentido, se contempla que los Estados se comprometen a que sus ordenamientos incluirán a los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados.

Asimismo, el artículo 8 de dicha Convención establece que los Estados adoptarán las acciones necesarias para tipificar y sancionar los delitos de corrupción. En ese sentido, el artículo 9 del tratado dispone que los Estados adoptarán "medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, decretar y castigar la corrupción de funcionarios públicos". Del mismo modo, señala la obligación de los Estados para adoptar medidas que permitan castigar eficazmente la corrupción.

Por su parte, la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el crimen organizado 2019 - 2030⁸, establece como una prioridad del Estado peruano

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

la lucha contra la criminalidad, en particular contra el crimen organizado, destacando que "[u]n Estado débil posibilita el desarrollo de organizaciones criminales"⁹.

De ahí que las medidas legislativas que se adopten desde el Estado, deben considerar el fortalecimiento de la lucha contra la criminalidad organizada y no generar espacios para su debilitamiento que permitan la impunidad. En esa línea, la regulación legal sobre criminalidad organizada debe orientarse a la efectiva sanción de este fenómeno criminal, incidiendo también en la sanción de los graves delitos que se realizan a través de estas organizaciones.

En ese sentido, la Política resalta la necesidad de fortalecer la legislación, en atención a que considera que contamos con una "inadecuada legislación y aplicación de la normativa del fenómeno criminológico"¹⁰. En ese sentido, se señala que la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado debe incluir más ilícitos entre los que deben encontrarse en el catálogo de delitos comisibles a través de organizaciones criminales.

Asimismo, "presenta vacíos de regulación respecto de aquellos delitos considerados como "no graves", que también pueden ser cometidos por organizaciones criminales, y que corresponden a las características definidas por la Ley N° 30077"¹¹.

De ahí que adoptar medidas legislativas que restrinjan la capacidad punitiva efectiva del Estado frente a la criminalidad, a través de la reducción del catálogo de delitos pasibles de sanción como organización criminal, la reducción de la capacidad de establecer medidas limitativas de derechos en dichos casos o la limitación de la categoría misma de organización criminal, resultan acciones contrarias a los deberes constitucionales e internacionales del Estado.

Lo señalado cobra especial relevancia cuando observamos los principales delitos cometidos por las organizaciones criminales, entre los cuales se encuentran el sicariato, secuestro, extorsión, robo de negocios, asalto a entidades bancarias y comercialización de drogas, tal como señala la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹², la cual también indica que uno de los problemas más críticos del país es la delincuencia y los efectos que esta genera.

⁹ Ministerio del Interior (2019) Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el crimen organizado 2019 – 2030, p. 34. Disponible en: <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/DOCUMENTO-Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20contra%20el%20crimen%20organizado%202019-2030.pdf> (Revisado el 06.09.2024)

¹⁰ Ministerio del Interior, *Op. cit.*, p. 38.

¹¹ *Ídem*.

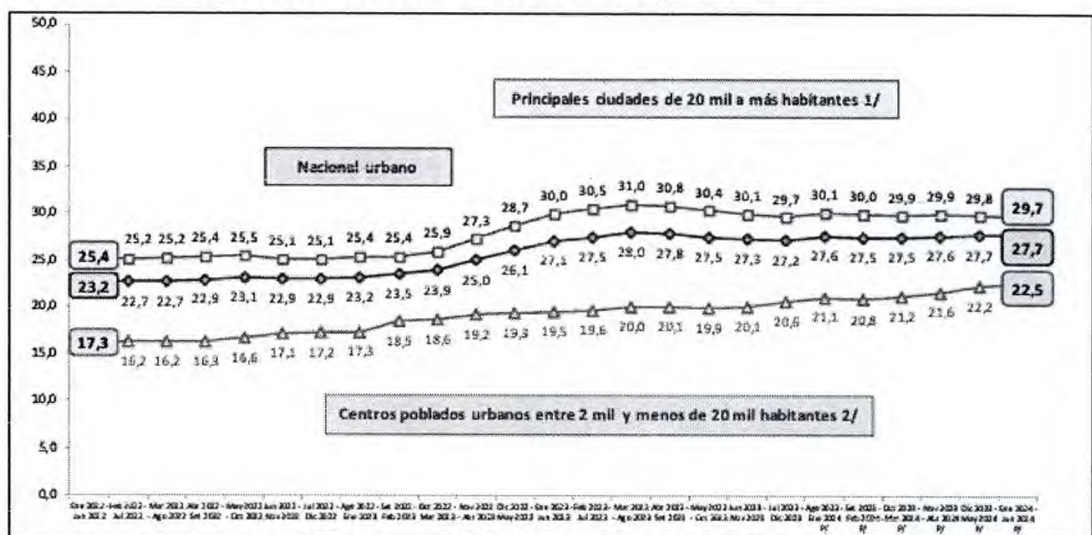
¹² Aprobada por Decreto Supremo N° 006-2022-IN.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
 REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
 LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
 MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
 PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, se presenta un incremento de la criminalidad en el ámbito urbano, sobre todo en el ámbito de los centros poblados¹³, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Víctimas de hechos delictivos de 15 años a más entre los semestres de enero-junio 2022 a enero-junio de 2024



Fuente y elaboración: INEI¹⁴.

A ello debe sumarse el incremento de la criminalidad organizada en nuestro país. Así, de acuerdo al índice Global de Crimen Organizado, el Perú ocupa el sexto puesto en América del Sur, resaltando la incidencia de la criminalidad organizada en delitos tan graves como la trata de personas, la extorsión y cobros de cupos, los delitos ambientales y el tráfico de drogas. Asimismo, los principales actores criminales identificados son las redes criminales y grupos de tipo mafioso, es decir, organizaciones criminales dedicadas a los delitos mencionados¹⁵. Esta información puede verse con claridad en el siguiente gráfico:

¹³ INEI. Estadísticas de seguridad ciudadana. Informe Técnico N° 04-julio2024. Disponible en: <https://m.inei.gob.pe/static/images/home/pdficon.jpg> (Revisado el 06.09.2024).
¹⁴ *Idem*.
¹⁵ Global Initiative against transnational organized crime (2023) índice Global de crimen organizado. Perú. Disponible en: https://ocindex.net/assets/downloads/2023/spanish/ocindex_profile_peru_2023.pdf (Revisado el 09.09.2024)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

Gráfico N° 2: Situación de la criminalidad organizada en el Perú

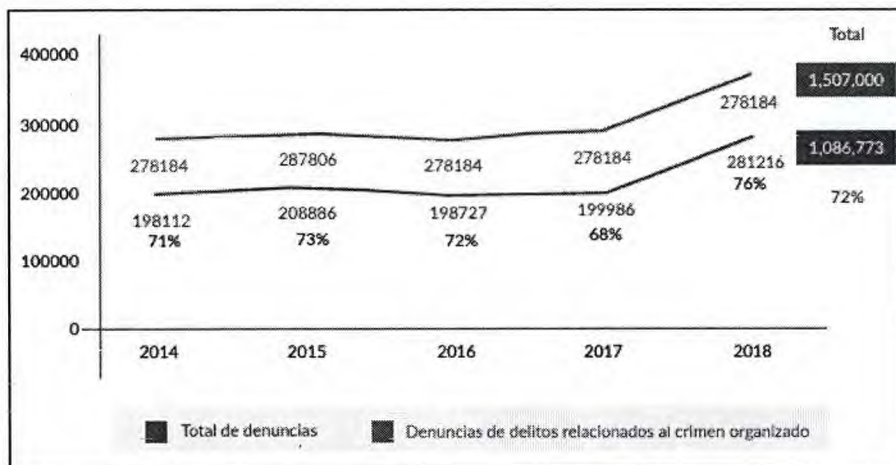


Fuente y elaboración: índice Global de Crimen Organizado¹⁶

Si observamos la información que presenta la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el crimen organizado 2019 – 2030, que recoge estadística entre los años 2014 a 2018, se presenta un incremento progresivo de organizaciones criminales en el Perú, tal como se observa en el siguiente gráfico:

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
 REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
 LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
 MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
 PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

Gráfico N° 3: Aumento en la denuncia de delitos vinculados a la actividad de organizaciones criminales



Fuente: Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP
 Elaboración: Ministerio del Interior¹⁷.

Es importante tener presente que este incremento progresivo de las actividades delictivas de las organizaciones criminales impacta en diversos aspectos de nuestro país, tales como la preservación de los recursos naturales y el desarrollo de las actividades económicas.

Así, hasta febrero del presente año 2024, se registró el asesinato de 33 defensores ambientales por parte de organizaciones criminales vinculadas a actividades de minería ilegal¹⁸. Asimismo, dicha actividad ha llevado a cabo desde el año 2022 la deforestación de más de 23 mil hectáreas de bosques en las regiones de Madre de Dios, Loreto y Amazonas¹⁹.

Mientras, en el año 2023 se registraron 12 mil denuncias por extorsión y más de 400 crímenes de sicariato a nivel nacional, vinculados al accionar de organizaciones criminales en diversos rubros de la economía, entre los que destaca el sector de la construcción²⁰. En el caso del delito de extorsión, se registró un aumento del 50% respecto de la cifra registrada en el año 2022²¹.

¹⁷ Ministerio del Interior, *Op. cit.*, p. 24.

¹⁸ Benites, Alexander (2024) La sombra que persiste: el ascenso de la criminalidad organizada en Perú. En: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – IDEHPUCP (06.02.2024) Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-sombra-que-persiste-el-ascenso-de-la-criminalidad-organizada-en-peru-29064/> (Revisado el 09.09.2024)

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ *Ídem.*

²¹ *Ídem.*

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

En atención al escenario expuesto, resulta fundamental que desde el Congreso de la República se promuevan medidas que contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la criminalidad y, en particular, contra la criminalidad organizada. De ahí que cualquier medida adoptada previamente que debilite la capacidad del Estado para combatir dicho flagelo debe ser corregida.

1.2 Efectos de la Ley N° 32108 en el debilitamiento de la lucha contra la criminalidad organizada

El 9 de agosto de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.

A través de dicha ley se modificaron los alcances del delito de organización criminal, así como se estableció como requisito que para llevar a cabo el allanamiento de inmuebles se requeriría la presencia del interesado y de su abogado.

Con los cambios realizados, se excluyeron en total 59 tipos penales que antes de la vigencia de la Ley N° 32108 podían ser juzgados en el ámbito de la Ley de Crimen Organizado. Asimismo, de acuerdo a la Procuraduría Anticorrupción, dicha norma afectaría a más de 500 casos a nivel nacional en distintas etapas procesales que se encuentran referidos a actos de corrupción²².

A su vez, el Fiscal Coordinador de las fiscalías contra el crimen organizado, Jorge Chávez Cotrina, señaló que dicha ley dificultaría el juzgamiento de crímenes como la corrupción de funcionarios, estafas y trata, toda vez que la Ley N° 32108 exige que el fin de la organización criminal sea obtener directa o indirectamente el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, situación que se presenta solamente en el caso del narcotráfico y no en los demás²³.

²² Citado en El Comercio (06.09.2024) Ley del Congreso ya golpea lucha contra el crimen organizado: sindicados de tráfico de migrantes quedan libres y se registran demoras en operativos. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/ley-del-congreso-ya-golpea-la-lucha-contra-el-crimen-organizado-sindicados-de-trafico-de-migrantes-quedan-libres-y-se-registran-demoras-en-operativos-ruteros-del-norte-z-de-sayan-dandi-express-noticia/> (Revisado el 06.09.2024).

²³ El Peruano (10.08.2024) Chávez Cotrina: Ley de crimen organizado podría complicar la lucha contra diversos delitos. Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/249960-chavez-cotrina-ley-de-crimen-organizado-podria-complicar-la-lucha-contra-diversos-delitos> (Revisado el 26.08.2024)

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

Por su parte, la Junta de Fiscales Supremos, a través de un pronunciamiento público, ha señalado que la Ley N° 32108 contraviene la Convención de Palermo al establecer que el delito de organización criminal tenga como requisito a la obtención de una cadena de valor de una economía o mercado ilegal, situación que no guardaría coherencia con el mencionado tratado²⁴.

Por ello, sostienen que dicha ley "reduce el margen del tipo penal de organización criminal al señalar que esta requiere 'compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa', 'delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años', lo que debilita la persecución penal pública de graves delitos en el marco de una organización criminal"²⁵. En ese sentido sostienen que la ley constituye un "grave retroceso en los estándares alcanzados respecto a las investigaciones en curso e incluso en los casos que se encuentran con sentencia condenatorias"²⁶.

Pero no solo las instituciones públicas, sino también los gremios privados, como es el caso de la Cámara de Comercio de Lima, expresaron su preocupación por los efectos que tendría la Ley N° 32108. Así, señaló que dicha norma "pone en riesgo la seguridad ciudadana del país"²⁷.

Asimismo, resaltó que "desalienta la iniciativa de los emprendedores y empresarios para iniciar sus negocios y esto tiene un impacto negativo en el crecimiento económico. No podemos retroceder en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado"²⁸.

Del mismo modo, dicha institución cuestionó que solo se considere como organización criminal a quienes cometen delitos con penas que superen los 6 años de prisión efectiva, excluyendo así a organizaciones involucradas en la comisión de actos de corrupción²⁹.

A su vez, el Colegio de Abogados de Lima rechazó las modificaciones realizadas por la Ley N° 32108 a la definición y requisitos de toda organización criminal³⁰, ya que estas pueden tener graves consecuencias en la lucha contra el crimen organizado³¹.

²⁴ Ministerio Público. Junta de Fiscales Supremos. Pronunciamiento del 13 de agosto de 2024.

²⁵ *Ídem*.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ Cámara de Comercio de Lima (09.08.2024) CCL: Ley contra crimen organizado promulgada por el Congreso debe ser corregida. Disponible en: <https://lacamara.pe/ccl-ley-contra-crimen-organizado-promulgada-por-el-congreso-debe-ser-corregida/> (Revisado el 09.09.2024).

²⁸ *Ídem*.

²⁹ *Ídem*.

³⁰ Colegio de Abogados de Lima. Comunicado 021-2024/CAL.

³¹ Colegio de Abogados de Lima. Comunicado 032-2024/CAL.

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

Ahora bien, es importante tener presente que los efectos negativos de la Ley N° 32108 ya se han concretado en la realidad. Así, dan cuenta diversos casos en los cuales la vigencia de la Ley N° 32108 ha generado la liberación de peligrosos delincuentes o la oportunidad para que estos escapen o entorpezcan la investigación del delito.

Por ejemplo, el 15 de agosto de 2024, la Policía Nacional del Perú llevó a cabo un megaoperativo para desarticular a la organización criminal denominada "Los Z de Sayán", dedicada a la extorsión, el tráfico de terrenos y el sicariato en Huaura³². En dicho operativo se llevó a cabo el allanamiento de más de 50 inmuebles; sin embargo, debido a la vigencia de la Ley N° 32108, tanto la policía como el Ministerio Público presentaron dificultades para realizar su labor, ya que, debido a la ley, para iniciar el allanamiento se requería de la presencia de un abogado defensor.³³

En ese sentido, los abogados de los allanados tardaron cerca de tres horas en llegar, lo que generó retrasos para realizar la diligencia con el riesgo de huida o de destrucción u ocultamiento de pruebas.

Similar situación ocurrió con la organización criminal denominada "Dandi Express", dedicada a la extorsión y a la trata de personas, en la cual se allanaron seis inmuebles en Cusco y Cañete; sin embargo, debido a que debieron esperar a los abogados para realizar la diligencia, tuvieron que esperar hasta 7 horas para realizar el allanamiento, lo que evidentemente generó un tiempo para ocultar o destruir medios probatorios vitales para la determinación de la responsabilidad penal de los investigados.

De igual manera, el megaoperativo "Tormenta 2024" realizado el 6 de setiembre de 2024, enfrentó la misma dificultad para el allanamiento de cinco inmuebles de los integrantes de la organización criminal "Los rápidos de Sarita Colonia" dedicada al robo de mercadería en el puerto del Callao. La diligencia inició a las 5 horas; sin embargo, al requerirse la presencia de un abogado, no pudieron desarrollarse las acciones necesarias para recabar los

³² El Comercio (26.08.2024) Ley del Congreso ya golpea lucha contra el crimen organizado: sindicatos de tráfico de migrantes quedan libres y se registran demoras en operativos. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/ley-del-congreso-ya-golpea-la-lucha-contra-el-crimen-organizado-sindicados-de-trafico-de-migrantes-quedan-libres-y-se-registran-demoras-en-operativos-ruteros-del-norte-z-de-sayan-dandi-express-noticia/> (Revisado el 04.09.2024)

³³ *Idem.*

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

medios probatorios.³⁴ La demora en el descerraje permitió que dos de los delincuentes escapen en pleno operativo³⁵.

Ya que la Ley N° 32108 establece que se requiere un abogado de libre elección o, en su defecto, un defensor público, y que la jornada laboral de la defensa pública inicia a las 8 horas, en la práctica se frustra cualquier diligencia que se haga en una hora anterior.

Otro caso relevante ocurrió el 16 de agosto de 2024, cuando la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal dispuso la libertad de siete personas que integrarían la organización criminal denominada "Los Rutereros del Norte", que llevaría a cabo el tráfico de migrantes afganos, nepalís, haitianos entre otros³⁶.

Ello se debió a que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 32108, el delito de organización criminal solo configuraría para la comisión de delitos con penas mayores a seis años; sin embargo, el delito de tráfico ilegal de migrantes, por el que se acusó a los detenidos, tiene una pena de cuatro a seis años, conforme al artículo 303-A del Código Penal.

Al respecto, es importante señalar que la organización fue desarticulada en abril de este año, ordenándose la prisión preventiva de sus integrantes debido a que se advirtió el riesgo de fuga; sin embargo, la Sala tuvo que pronunciarse respecto a la apelación presentada por los investigados con posterioridad a la publicación de la Ley N° 32108.³⁷

Esta situación generó que, a pesar de que el Ministerio Público tenía diversos medios probatorios que evidenciaban que los detenidos serían parte de una red con roles y una organización determinada, debido a la modificación

³⁴ Willax (06.09.2024) Nueva ley de crimen organizado no permite diligencia de Fiscalía y PNP por falta de abogados. Disponible en: <https://willax.pe/politica/nueva-ley-de-crimen-organizado-no-permite-diligencia-de-fiscalia-y-pnp-por-falta-de-abogados> (Revisado el 06.09.2024)

³⁵ América Noticias (08.09.2024) Criminales lograron escapar de la PNP por demora en descerraje. Disponible en: <https://www.america.com.pe/noticias/actualidad/criminales-lograron-escapar-pnp-demora-descerraje-n496483?s=08>

³⁶ La República (23.08.2024) Jueces cumplen con la Ley 32108 y presuntos traficantes de migrantes quedan en libertad. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/judiciales/2024/08/23/jueces-cumplen-con-la-ley-32108-y-presuntos-trafficantes-de-migrantes-quedan-en-libertad-1243886> (Revisado el 04.09.2024)

³⁷ El Comercio (26.08.2024) Ley del Congreso ya golpea lucha contra el crimen organizado: sindicatos de tráfico de migrantes quedan libres y se registran demoras en operativos. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/ley-del-congreso-ya-golpea-la-lucha-contra-el-crimen-organizado-sindicados-de-traffic-de-migrantes-quedan-libres-y-se-registran-demoras-en-operativos-rutereros-del-norte-z-de-sayan-dandi-express-noticia/> (Revisado el 04.09.2024)

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

introducida por la Ley N° 32108, jurídicamente ya no se podía considerar a dicha organización como organización criminal.³⁸

En ese sentido, la Sala señaló que "En el presente caso se ha concluido que no se puede continuar con el análisis de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, por cuanto el delito que vincula a todos los imputados se ha modificado y el delito fin de la organización criminal calificado en sede fiscal ya no comprende el espectro de los elementos normativos del tipo actuales"³⁹.

Es importante resaltar que los nuevos criterios para la calificación del delito de organización criminal, dejan fuera delitos como la estafa agravada, el tráfico de productos pirotécnicos, la tala ilegal o el tráfico de datos personales, los cuales, por antonomasia, son ilícitos realizados por organizaciones criminales. Del mismo modo, quedan fuera delitos de corrupción como concusión, colusión simple, peculado y cohecho pasivo simple, los cuales ya no se encontrarán bajo el ámbito de la Ley de Crimen Organizado.⁴⁰

En ese marco, recientemente se ha hecho público que el prófugo ex juez supremo César Hinostroza Pariachi, quien fue protagonista de los audios que evidenciaron la comisión de presuntos actos de corrupción en la cúpula del sistema de justicia, solicitó que, en virtud a las modificaciones realizadas por la Ley N° 32108, se archive la imputación en su contra, lo cual lo libraría de responsabilidad⁴¹.

Asimismo, el 11 de setiembre del presente año, se realizó un operativo simultáneo en Huánuco y Lima, donde se detuvieron a 7 personas acusadas de los delitos de organización criminal y colusión agravada. En el desarrollo de dicho operativo se allanaron 16 inmuebles; sin embargo, la diligencia que estuvo programada para las 3:00 a.m. tuvo que iniciar horas después, debido a la demora de los abogados de los intervenidos⁴².

³⁸ La República, *Op cit.*

³⁹ Citado en El Comercio (26.08.2024) Ley del Congreso sobre crimen organizado vuelve a obstaculizar operativo en el Callao. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/congreso/ley-del-congreso-sobre-crimen-organizado-vuelve-a-obstaculizar-operativo-en-el-callao-los-rapidos-de-sarita-colonia-ultimas-noticia/> (Revisado el 04.09.2024).

⁴⁰ Guardamino Soto, Bibiana (2024) Congreso favorece a redes delincuenciales: advierten peligros en la aprobación de cambios a Ley sobre Crimen Organizado. En: Infobae (07.07.2024) Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2024/07/06/congreso-favorece-a-redes-delincuenciales-advierten-peligros-en-la-aprobacion-de-cambios-a-ley-sobre-crimen-organizado/>

⁴¹ McCubbin, Ricardo (2024) César Hinostroza se acoge a polémica ley del Congreso y pide archivar caso de crimen organizado. En Infobae (13.09.2024) Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2024/09/13/cesar-hinostroza-se-acoge-a-polemica-ley-del-congreso-y-pide-archivar-caso-de-crimen-organizado/> (Revisado el 13.09.2024)

⁴² Fretel, Alicia (2024) Detienen a 7 personas tras allanar 16 inmuebles en Huánuco y Lima en caso vinculado a la congresista Elizabeth Medina. En: TuDiario Huánuco (12.09.2024) Disponible en: <https://tudiariohuanuco.pe/politica/detienen-a-7-personas-tras-allanar-16->



CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

En ese, sentido, se registró que, debido a la demora en el inicio de las diligencias, tres de las nueve personas con mandato de detención pudieron escapar de las autoridades⁴³.

A lo señalado, debe añadirse que, debido al accionar de organizaciones criminales, principalmente dedicadas al cobro de cupos y extorsiones, diversas empresas de transporte se han visto obligadas a paralizar sus servicios. Así, por ejemplo, la empresa "Sesosa" suspendió sus operaciones, luego de que uno de sus conductores recibiera dos disparos mientras transitaba por la Panamericana Norte⁴⁴.

Por su parte, la empresa "Corazón de Jesús", también paralizó sus actividades, luego de que se les exigieran 30 mil soles para no atacar contra el personal de la empresa, llegando a disparar contra el portón de la empresa a modo de amenaza⁴⁵.

Asimismo, la empresa "El Lorito" tuvo que suspender la circulación de 50 buses por temor a sufrir ataques, luego de que se les exigiera el pago de cupos para no atacar contra su seguridad⁴⁶.

A la vez, no puede perderse de vista que, en los últimos años, nuestro país ha sido receptor de organizaciones criminales de origen extranjero que se han afincado en nuestro territorio, entre las que se encuentran las organizaciones de origen venezolano como "La Cota 905", "Los Gallegos", "Los Malditos del Cono", "La Dinastía Alayón", "Los Hijos de Dios" y "El Tren de Aragua"⁴⁷.

Asimismo, opera la organización de origen ecuatoriano denominada "Los Tiguerones", y la organización integrada por criminales de origen colombiano "Los Bravos del Gota a Gota"⁴⁸.

inmuebles-en-huanuco-y-lima-en-caso-vinculado-a-la-congresista-elizabeth-medina/
(Revisado el 13.09.2024)

43 *Ídem.*

44 Silva, Karen (2024) Empresas de transporte paralizan servicios por extorsiones. En: AméricaTV (19.09.2024) Disponible en: <https://www.americaTV.com.pe/noticias/actualidad/empresas-transporte-paralizan-servicios-extorsiones-n496884?s=08> (Revisado el 19.09.2024).

45 *Ídem.*

46 *Ídem.*

47 Coca Pimentel, Valeria (2023) Perú entre los países con mayor penetración de mafias criminales. En: Infobae (27.09.2023) Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2023/09/27/peru-entre-los-paises-con-mayor-penetracion-de-mafias-criminales/> (Revisado el 09.09.2024)

48 Arce, Jordan (2023) No es solo el Tren de Aragua: quiénes son esas otras bandas extranjeras y en qué zonas de Lima operan. En: Infobae (05.06.2023) Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2023/06/05/tren-de-aragua-peru-que-otras-bandas-extranjeras-estan-lima-y-donde-operan/> (Revisado el 09.09.2024)

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

En este grave contexto, se torna necesario adoptar medidas que fortalezcan la lucha contra la criminalidad organizada. En esa línea, la Ley N° 32108 ha demostrado no ser la medida más idónea para ello, razón por la cual, corresponde que desde el Congreso de la República se adopten las medidas necesarias para corregir dicha ley.

1.3 Acerca de la propuesta

En atención a lo expuesto, la presente propuesta contempla la derogatoria de las disposiciones modificadas por la Ley N° 32108 en el Código Penal, la Ley contra el crimen organizado y la Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.

A la vez, se dispone el restablecimiento de la vigencia de las disposiciones, de acuerdo a su redacción previa a las modificaciones introducidas por la Ley N° 32108, las mismas que debilitaron la lucha contra la criminalidad.

En ese sentido, al recobrar la vigencia del artículo 317 del Código Penal, los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado; y del numeral 5 y del primer párrafo del numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares; se busca corregir esta situación y fortalecer la lucha contra el crimen en nuestro país, por parte de todos los actores competentes.

Por otro lado, la propuesta contempla dos Disposiciones Complementarias Finales, la primera referida a la vigencia de la norma desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final hace referencia a la potestad de los órganos jurisdiccionales para ejercer el control difuso de constitucionalidad respecto del periodo en el que la Ley N° 32108 estuvo vigente.

Al respecto, debe tenerse presente que, en aplicación del principio de norma más favorable, prevista en el artículo 6 del Código Penal⁴⁹, resulta posible que se aplique de forma ultractiva una norma penal derogada, si es que esta resulta más favorable al reo y estuvo vigente en algún periodo desde la comisión del hecho punible.

⁴⁹ Artículo 6 del Código Penal: *"La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales."*

"Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley."

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

En ese sentido, pese a la derogatoria de las modificaciones realizadas por la Ley N° 32108, existe la posibilidad que, de considerarse que dichas disposiciones resultan más favorables para un imputado, podría solicitarse que se aplique lo dispuesto por la Ley N° 32108, pese a encontrarse derogada y al perjuicio que genera para la lucha contra la criminalidad.

Por ello, y en atención a que, se han registrado casos en los cuales la judicatura ha decidido inaplicar la Ley N° 32108 en ejercicio del control difuso⁵⁰, se evidencia que, aun cuando se pretenda la aplicación de la Ley N° 32108 por considerarla una norma más favorable, en virtud al ejercicio del control difuso, dicha posibilidad puede descartarse, al considerar que dicha norma resulta inconstitucional e inconvencional, evitando así que dicha norma pueda ser aplicada ultractivamente.

En atención a lo señalado, se ha considerado importante establecer en la Segunda Disposición Complementaria Final, de forma expresa, la facultad de los órganos jurisdiccionales para ejercer el control difuso respecto de la Ley N° 32108, si así lo consideran, en atención al respeto de la independencia judicial.

En ese sentido, no se establece la obligatoriedad de que se ejerza dicha potestad, toda vez que ejercerla o no, corresponde al criterio de cada juzgador, sino que se resalta la posibilidad de que se ejerza si así se estima por parte de la judicatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú.

1.4 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Ley N° 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; Ley 30077, Ley contra el crimen organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.
- Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

⁵⁰

Vgr. Resolución N° 03 del 27 de agosto de 2024 (Exp. 000069-2021-51-5002-JR-PE-03).

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

- Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Legislativa N° 27527, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales: "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional" y el "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire".
- Decreto Supremo N° 017-2024-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019 - 2030.
- Decreto Supremo N° 006-2022-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.
- Decreto Supremo N° 088-2001-R, que ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellos de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental⁵¹.

Al respecto, el presente proyecto de ley, propone la derogación de las disposiciones modificadas por la Ley N° 32108 y, a la vez, la reincorporación en nuestro ordenamiento jurídico de las disposiciones del Código Penal, de la Ley N° 30077 y de la Ley N° 27379 en su redacción anterior a la vigencia de la Ley N° 32108, con la finalidad de restablecer las medidas de lucha contra la criminalidad contempladas por nuestro ordenamiento jurídico, antes de la dación de dicha ley.

Es importante considerar que el debilitamiento de la lucha contra la criminalidad originado por la Ley N° 32108 tiene un impacto en la eficiencia y eficacia de los recursos del Estado destinados a combatirlo; toda vez que dificulta la obtención de resultados y, por tanto, la creación de valor público a través de los recursos destinados a la seguridad pública y a las instituciones del sistema de justicia que participan de la investigación, procesamiento y sanción de las actividades delictivas.

Por otra parte, se debe tener presente que la criminalidad genera costos al Estado, tanto en la necesidad de inversión para enfrentarla, como en la pérdida de bienes, servicios y oportunidades; además de su efecto en la integridad física y psicológica de las personas, así como en la pérdida de vidas humanas.

De acuerdo al índice Global de Paz (IGP) 2023, el Perú ha presentado un descenso en los últimos años, lo que refleja el incremento de la criminalidad en nuestro país⁵²:

⁵¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

⁵² Institute for Economics & Peace (2023) Global Peace Index 2023: Measuring Peace in a Complex World. Disponible en: <http://visionofhumanity.org/resources> (Revisado el 04.09.2024)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
 REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
 LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
 MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
 PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

Gráfico N° 3: Evolución de la posición del Perú en el Índice de Paz Global

Perú - Índice de Paz Global		
Fecha	Índice de Paz Global	Ranking Paz Global
2023	2,130	103 ^a
2022	2,122	102 ^a
2021	2,022	90 ^a
2020	1,993	84 ^a
2019	1,939	77 ^a
2018	1,925	71 ^a
2017	1,947	82 ^a
2016	1,963	82 ^a
2015	1,999	86 ^a
2014	1,956	81 ^a
2013	2,001	87 ^a
2012	2,017	89 ^a
2011	1,980	78 ^a
2010	2,016	91 ^a
2009	1,954	81 ^a
2008	1,982	86 ^a

Fuente: Datosmacro⁵³

De acuerdo al citado índice, el impacto económico per cápita de la criminalidad en el Perú, asciende a US\$ 1,086 dólares americanos, lo que representa el 5% del PBI de nuestro país⁵⁴.

En ese sentido, en el siguiente gráfico puede observarse como la fluctuación en la tasa de victimización en los últimos años, tiene un correlato con el gasto por habitante en seguridad ciudadana, razón por la cual, la implementación de leyes, como la Ley N° 32108, que dificultan la lucha contra la criminalidad, tornan en ineficiente el gasto asignado a la seguridad ciudadana:

⁵³ Perú – Índice de Paz Global.

⁵⁴ Anastacio, Yuliño; Mendoza, José (2024) Perú: El impacto económico de la criminalidad. En: El Comercio (15.02.2024) Disponible en: <https://elcomercio.pe/economia/opinion/lamirada-peru-el-impacto-economico-de-la-criminalidad-economia-criminalidad-trafico-de-personas-economia-peruana-icoq-igp-noticia/> (Revisado el 04.09.2024)

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

Gráfico N° 4: Evolución del gasto por habitante en seguridad ciudadana y tasa de victimización



Fuente: INEI, MEF

Elaboración: Comex Perú⁵⁵

La criminalidad también supone un incremento en los costos de las actividades comerciales, lo que reduce la rentabilidad de las actividades empresariales. Así, por ejemplo, entre el año 2019 y el año 2022, se registró un incremento del 25% en los gastos de seguridad realizados por las pymes; mientras que, en el caso de compañías grandes, este incremento fue del 35%⁵⁶. Al respecto, de acuerdo al INEI, para el año 2019, se registró que las empresas medianas y grandes destinaron el 5,6% de sus ingresos en medidas de seguridad⁵⁷.

En ese contexto, se ha estimado que el costo de la inseguridad en el Perú, representa aproximadamente el 3% del PBI del país, es decir, un aproximado de 27 mil millones de soles al año⁵⁸. Por su parte, los costos sociales de la victimización letal y no letal, así como los ingresos cesantes de la población penitenciaria alcanza un aproximado de S/. 4 100 millones de soles⁵⁹.

⁵⁵ ComexPerú (2024) El 27.1% de la población fue víctima de algún delito en 2023. En: ComexPerú (05.04.2024) Disponible en: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/el-271-de-la-poblacion-fue-victima-de-algun-delito-en-2023> (Revisado el 09.09.2024)

⁵⁶ Ybáñez, Igor (2023) Inseguridad ciudadana: ¿cuánto le cuesta a las empresas? En: La Cámara. Revista digital de la Cámara de Comercio de Lima (09.10.2023) Disponible en: <https://lacamara.pe/inseguridad-ciudadana-cuanto-cuesta-a-las-empresas-1999/> (Revisado el 04.09.2024)

⁵⁷ Palomino, Miguel (2023) Organizarse contra el crimen organizado. En: Instituto Peruano de Economía. Disponible en: <https://www.ipe.org.pe/portal/organizarse-contr-el-crimen-organizado/> (Revisado el 04.09.2024)

⁵⁸ La Cámara. Revista digital de la Cámara de Comercio de Lima (28.09.2023) La inseguridad le cuesta al Perú 3% del PBI. Disponible en: <https://lacamara.pe/la-inseguridad-le-cuesta-al-peru-3-del-pbi/> (Revisado el 04.09.2024)

⁵⁹ Castilla, Luis Miguel (2023) El impacto económico de la inseguridad. En: Gestión (26.09.2023) Disponible en: <https://gestion.pe/opinion/luis-miguel-castilla-el-impacto-economico-de-la-inseguridad-noticia/> (Revisado el 04.09.2024)

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

A modo de ejemplo, solo en el caso del departamento de Piura, de acuerdo con el INEI, en el primer trimestre del 2024 se registró el cierre de aproximadamente 220 negocios debido a la inseguridad ciudadana, principalmente a acciones como la extorsión y el cobro de cupos⁶⁰. Esta situación registra pérdidas económicas estimadas en S/.1 800 millones de soles y genera la pérdida de miles de puestos de trabajo⁶¹.

Así, esta medida contribuirá a promover un contexto político y social que favorezca el libre desarrollo de las personas, el ejercicio de las actividades económicas en un mercado predecible y colaborativo que permitan el desarrollo económico del país y de la ciudadanía.

En ese sentido, es importante resaltar que el análisis costo beneficio debe considerar también los beneficios de carácter social que la medida conlleva. Por ello, en este análisis se incluye la evaluación acerca de si la medida contribuye a alcanzar metas sociales⁶². Esta evaluación puede apreciarse con claridad en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Análisis de los involucrados y sus efectos

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Se restablecerá el marco normativo que permite combatir la criminalidad. - Fortalecerá la lucha contra la criminalidad organizada, así como el tráfico ilícito de drogas, el sicariato, la extorsión y otros graves delitos. - Contará con mejores herramientas para la investigación y sanción efectiva del delito.	- Fortalecerá la lucha contra la criminalidad - Promoverá un mejor contexto para el ejercicio del <i>ius puniendi</i> del Estado. - Contribuirá a la reducción de la criminalidad y la preservación del orden público. - Contribuirá a promover un contexto de paz social que permita el desarrollo económico nacional, al reducir la criminalidad y sus efectos.

⁶⁰ Silva, Karen (2024) INEI: 450 empresas cerraron en Piura por la inseguridad ciudadana. En: AméricaTV (11.09.2024) Disponible en: <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/inei-450-empresas-cerraron-piura-inseguridad-ciudadana-n496592> (Revisado el 11.09.2024)

⁶¹ *Idem.*

⁶² Armando Cáceres Valderrama (2017) Manual de aplicación ACB y ACE para la presentación o evaluación de proyectos de ley. Lima: Congreso de la República, p. 25.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

	- Se fortalece el rol de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público y del Poder Judicial para articular acciones contra la criminalidad organizada y otros delitos graves. - Permite el fortalecimiento de las medidas de seguridad ciudadana.	Contribuirá a reducir los índices de violencia y criminalidad que afecta la imagen internacional del país.
Instituciones del Sistema de Justicia y Policía Nacional del Perú	- Contarán con un marco normativo que les permita ejercer adecuadamente sus funciones. - Restablecerá la posibilidad de establecer medidas limitativas de derechos en graves delitos, a fin de evitar riesgos de fuga u obstrucción a la investigación. - Podrán realizar operativos de forma eficaz para desarticular organizaciones criminales y recabar medios probatorios para su procesamiento. - Podrán disponer la prisión preventiva por graves delitos	- Se fortalecerá su autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. - Contribuirá a evitar escenarios de obstrucción a la justicia o entorpecimiento de las diligencias para recabar medios probatorios.
Actores económicos	- Contribuirá a combatir la criminalidad que afecta el desarrollo de las actividades empresariales. - Fortalecerá la lucha contra delitos como la extorsión, el robo o el sicariato, así como los delitos de corrupción que perjudican el desarrollo de las actividades económicas de las pymes.	- Contribuirá a reducir los costos en materia de seguridad y protección en los que deben incurrir los emprendedores y las empresas. - Contarán con un contexto más favorable para el desarrollo de sus actividades económicas.

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

Ciudadanía	▪ Contará con un ordenamiento jurídico que promueva el combate efectivo contra la criminalidad. ▪ Promoverá con herramientas que mejoren la situación de la seguridad ciudadana.	▪ Se reafirmará el régimen democrático y de protección de los derechos de las personas. ▪ Contarán con un contexto que garantice su integridad y su vida.
-------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta contempla restablecer las disposiciones del Código Penal, de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado y de la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, que fueron modificadas por la Ley N° 32108.

En ese sentido, la presente iniciativa deroga las disposiciones modificadas según la citada ley y dispone la reincorporación en nuestro ordenamiento jurídico de las disposiciones de acuerdo a su redacción previa a la vigencia de la Ley N° 32108.

Asimismo, se contemplan dos Disposiciones Complementarias Finales, las cuales están referidas, de un lado, a la vigencia de la ley, la cual guarda concordancia con lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política⁶³; y, de otro lado, se contempla la facultad de los órganos jurisdiccionales para ejercer el control difuso, si así lo consideran, al resolver casos en los cuales las disposiciones modificadas por la Ley N° 32108 estuvieron vigentes.

Ello, de conformidad con el principio de independencia de los órganos jurisdiccionales y, en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Política⁶⁴.

En ese contexto, los efectos de la vigencia de la presente propuesta legislativa, pueden observarse con claridad en el siguiente cuadro comparativo:

⁶³ Artículo 109 de la Constitución Política del Perú: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

⁶⁴ Artículo 138 de la Constitución Política del Perú: "[...] En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior".



LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

**Cuadro N° 3: Comparación entre el texto vigente, a partir de las modificaciones
introducidas por la Ley N° 32108 y el texto modificado según la presente
propuesta**

Texto vigente del artículo 317 del Código Penal	Texto propuesto
"Artículo 317. Organización criminal 317.1. El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8). 317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico. 317.3. La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental. b) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una	"Artículo 317.- Organización Criminal El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se reparten diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: a. "Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental. b. Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica. c) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter transnacional. d) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un establecimiento penitenciario y/o a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio análogo	
Texto vigente del artículo 2 de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado	Texto propuesto
Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal 2.1. Para efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones: a) Organización criminal. Es el grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico. b) Grupo con estructura desarrollada. Es el grupo de tres o más personas que no ha sido constituido fortuitamente y en el que necesariamente sus miembros tienen determinados roles y correlacionados entre sí, que logran de esa manera su permanencia en el tiempo e integración en la organización.	Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal 1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley. 2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

c) Capacidad operativa. Suma de medios y recursos idóneos, de hecho o de derecho, para el desarrollo del programa criminal. d) Delito grave. Son aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años. 2.2. La comisión del hecho punible se materializa con la concurrencia de un grupo con compleja estructura desarrollada y con mayor capacidad operativa, potencialmente capaz de llevar a cabo un programa criminal.	
Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares	Texto propuesto
Artículo 2.- Medidas limitativas de derechos El fiscal provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, puede solicitar al juez penal las siguientes medidas limitativas de derechos: [...] 5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El fiscal provincial si decide solicitar estas medidas al juez penal, explica las razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El juez penal acuerda si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprende las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre. El fiscal puede solicitar al juez penal el bloqueo e inmovilización de las cuentas, con excepción de aquellos ingresos pensionarios y tratándose de ingresos laborales acreditados concordante con el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil y lo relacionado con los bienes y activos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas. Este	Artículo 2.- Medidas limitativas de derechos El fiscal provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, puede solicitar al juez penal las siguientes medidas limitativas de derechos: [...] 5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El Fiscal Provincial, si decide solicitar estas medidas al Juez Penal, explicará las razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El Juez Penal las acordará si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprenderá las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre. El Fiscal podrá solicitar al Juez el bloqueo e inmovilización de las cuentas. Esta última medida no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por quince días más, previo requerimiento del Fiscal Provincial y resolución motivada del Juez.

**LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379**

bloqueo e inmovilización no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, puede prorrogarse por quince días más, previo requerimiento del fiscal provincial y resolución motivada del juez penal. [...] "7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación. El registro se realiza con presencia del interesado y de su abogado. De no contar con abogado, se le proporcionará uno de oficio. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro." [...].	En el caso del levantamiento de la reserva tributaria, la orden podrá comprender las empresas o personas jurídicas que por cualquier razón están vinculadas al investigado y consistirá en la remisión al Fiscal de información, documentos o declaraciones de carácter tributario. [...] 7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación. [...]"
---	--

Elaboración: Propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

En atención a que, a la fecha, la Agenda Legislativa correspondiente al presente Período Anual 2024-2025 aún no ha sido aprobada, no resulta posible vincular la presente iniciativa con la respectiva agenda.

No obstante, la presente iniciativa guarda concordancia con los objetivos de la última Agenda Legislativa adoptada por el Pleno del Congreso de la República para el Período Anual 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, específicamente con los siguientes temas:

- **Tema N° 1:** Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
- **Tema N° 18:** Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo
- **Tema N° 20:** Modificaciones al Código Penal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

LEY QUE DEROGA LAS MODIFICACIONES
REALIZADAS POR LA LEY N° 32108 Y RESTABLECE
LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES
MODIFICADAS POR DICHA LEY EN EL CÓDIGO
PENAL, LA LEY 30077 Y LA LEY 27379

- **Tema N° 26:** Normatividad vinculada a la actividad de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, la propuesta tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Sétima:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- **Novena:** Política de Seguridad Nacional.
- **Vigésima Sexta:** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- **Vigésimo Séptima:** Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas.